

## **2. PARTICIPACIÓN SOCIAL**

### **2.1 Comité Comunitario**

#### **2.1.1 Lineamiento**

Resulta indispensable el impulso al fortalecimiento de la participación social de manera intensiva y permanente, en el que participen los tres órdenes de Gobierno.<sup>3</sup>

El Comité Comunitario es la estructura organizada local (cuadra, localidad, barrio, colonia, ejido, etcétera) y está constituido por residentes de dicho espacio, quienes serán electos en forma democrática en asamblea comunitaria.

En el caso de que la comunidad ya cuente con una organización formal comunitaria, como son las juntas de colonos o similares; ésta podrá realizar las funciones del Comité Comunitario.

#### **2.1.2 Responsabilidad**

La comunidad propondrá y gestionará ante el Consejo Municipal de Desarrollo Social las obras y acciones que la comunidad considere de carácter prioritario.

Es responsabilidad del Comité Comunitario, analizar y priorizar las necesidades de infraestructura social básica de la localidad.

El Comité Comunitario deberá realizar las funciones siguientes:

- Llevar a cabo programas de acción comunitaria y de desarrollo social, es decir, las tareas y acciones a realizar por la comunidad, aún de aquéllas que no requieren inversión (campañas de limpieza, reuso de materiales, actividades educativas, etcétera).

---

<sup>3</sup> Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33.- . . . Respecto de dichas aportaciones , los Estados y los Municipios deberán:

I.- . . .

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

- Nombrar de forma democrática a su representante ante el Consejo Municipal de Desarrollo Social o de ser el caso ante el Consejo de Desarrollo Regional Comunitario.
- Definir los mecanismos de corresponsabilidad y ratificar los convenios de concertación y los mecanismos de coordinación con otras organizaciones sociales.
- Realizar la vigilancia, control y seguimiento social de las obras, acciones y proyectos donde se utilicen recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- Apoyar a los ciudadanos de su comunidad en la presentación de sus quejas y denuncias ante la Contraloría Municipal u Órgano de Control Interno.
- Informar a la comunidad beneficiada las obras autorizadas por el Ayuntamiento, así como las especificaciones de cada una de ellas.
- Verificar que el Ayuntamiento haga del conocimiento de la ciudadanía los recursos recibidos, así como las obras y acciones a realizar y las realizadas durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Cuando por la magnitud del número de comunidades de un Municipio, sea poco operativa la representación en el Consejo de cada una de las comunidades o colonias, varias de ellas podrán nombrar un solo representante ante dicho Órgano.

El Órgano de decisión es la Asamblea Comunitaria.

El Comité Comunitario se integra por:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero
- Contralor Social y
- Vocales Auxiliares en un número no menor de 2 y no mayor a 5.

## **2.2 Consejo Municipal de Desarrollo Social**

### **2.2.1 Lineamiento**

El Consejo Municipal de Desarrollo Social es el Órgano de consulta y planeación quien analiza y propone democráticamente al Ayuntamiento el destino de los recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

### **2.2.2 Responsabilidad**

El Consejo es corresponsable de la promoción, programación, vigilancia, seguimiento y evaluación de las acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Es atribución del Consejo Municipal de Desarrollo Social analizar las propuestas de los Comités Comunitarios respecto a las obras de infraestructura social básica de cada Municipio.

El Consejo Municipal de Desarrollo Social propondrá de manera priorizada al Ayuntamiento, las obras y acciones a realizar con los recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Además de lo anterior, el Consejo Municipal de Desarrollo Social deberá realizar las funciones siguientes:

- Apoyar la planeación del desarrollo municipal.
- Efectuar la promoción y difusión de los objetivos, estrategias, programas y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- Promover e impulsar la organización social y la participación de la población organizada, en la planeación y desarrollo de los programas y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- Apoyar la operación del Fondo para la infraestructura Social Municipal y la ejecución de sus acciones.
- Efectuar el seguimiento y evaluación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

- Promover e impulsar el desarrollo social de las comunidades desde una perspectiva integral.
- Tener registro de la difusión de las obras.
- Promover e impulsar el desarrollo de la estrategia de Contraloría Social.

El Consejo Municipal de Desarrollo Social se integra por:

- El Presidente Municipal, que es el Presidente del Consejo.
- Un Secretario de Actas que será nombrado por el Presidente del Consejo, cargo que podrá ser ocupado por un servidor público.
- Un Contralor Social electo por el Consejo, el cual nunca podrá ser un servidor público.
- Representantes de Comités Comunitarios de las localidades, barrios, ejidos y colonias del Municipio, los cuales serán electos democráticamente en asambleas comunitarias y nunca podrán ser servidores públicos.

Es responsabilidad de la dependencia municipal encargada de la integración del Consejo Municipal de Desarrollo Social, determinar el número de Consejeros y los mecanismos de integración y reestructuración del mismo, debiendo considerar además de lo dispuesto en el manual, la representatividad geográfica y la utilización de procedimientos democráticos.

- Un equipo asesor, sin derecho a voto, compuesto por:
  - Un representante de la Contraloría Municipal u Órgano de Control Interno; y,
  - El responsable de Obras Públicas del Municipio.
  - El responsable de Desarrollo Social del Municipio.
  - El Secretario del Ayuntamiento.

- El responsable del área que tenga a su cargo el Programa de Apoyos a la Educación Básica.
- Un representante del Consejo de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.
- Un representante de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado.

A fin de facilitar las tareas del Consejo Municipal de Desarrollo Social se recomienda elaborar el reglamento interno, debiendo considerar lo dispuesto en el presente manual y las sugerencias de la Contraloría Interna y del Consejo de Desarrollo Social del Gobierno del Estado. El Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Social, es el responsable de determinar la dependencia que lo elaborará y presentará ante el Consejo para su aprobación y cumplimiento.

## **2.3 Consejo de Desarrollo Regional Comunitario**

### **2.3.1 Lineamiento**

En caso de que el número de representantes de los Comités Comunitarios ante el Consejo Municipal de Desarrollo Social sea muy elevado y por ese hecho se dificulte una adecuada operación de ese Órgano, se recomienda, a fin de tener un mejor manejo de las sesiones del Consejo, establecer una estructura intermedia de coordinación intercomunitaria que se denominará Consejo de Desarrollo Regional Comunitario.

### **2.3.2 Responsabilidad**

El Consejo de Desarrollo Regional Comunitario establecerá los mecanismos de comunicación y coordinación entre los diferentes Comités Comunitarios, para lo cual deberá tener como principales funciones:

- Nombrar a los representantes ante el Consejo Municipal de Desarrollo Social.
- Ordenar las demandas sociales definidas por los Comités, para ser presentadas al Consejo Municipal de Desarrollo Social.
- Establecer comisiones de trabajo por ámbito, a fin de dar seguimiento a las acciones definidas por los diferentes Comités.
- Apoyar en su labor al Contralor Social del Consejo Municipal de Desarrollo Social, a fin de hacer más eficiente la tarea de Contraloría Social.